

a su derecha, con fachada a la calle antes referida. Es de una sola planta de altura y, en la actualidad deshabitada. La superficie del solar es de unos 38 m².

SISTEMA CONSTRUCTIVO

Su estructura vertical está formada por muros perimetrales e interiores de mampostería ordinaria y pilares interiores de ladrillos, sobre la que apoya la vigería metálica cubierta con tablero de ladrillo macizo, impermeabilizadas con láminas asfálticas, y restos de solería de ataba.

ESTADO ACTUAL

Su estado general es deficiente, ya que a consecuencia de las filtraciones importantes por los techos se han producido daños considerables en la vivienda. Dichos daños consisten en:

-Desprendimientos que afectan al recubrimiento y la propia fábrica

-Desprendimiento de la cornisa ornamental.

-Proliferación de arbustos en cubierta, produciendo el levantado de la misma

Ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura de la vivienda.

Los elementos verticales portantes, muros y pilares se encuentran afectados por abundantes humedades de capilaridad, presentando disgregaciones superficiales de materiales.

Dichas humedades vienen afectando a las viviendas colindantes.

La vivienda dada su configuración y situación no posee unas condiciones higiénicas mínimas suficientes.

OBRAS A REALIZAR

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en el forjado de cubierta, no se consideran obras de reparación.

CONCLUSIÓN

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o derrumbamientos puntuales parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación

se califica como de RUINA INMINENTE debiendo ordenarse su inmediata demolición, con intervención de Técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

Con anterioridad se procedió a la clausura de los accesos, no obstante no se garantiza que pueda ser ocupada por personas ajenas a la propiedad.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 771985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia RESUELVE:

1°.- Declarar la RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE BOLIVIA, 19, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2°.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble D. ROGELIA POMARES LÓPEZ, y a los ocupantes de la edificación, si los hubiere.

3°.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4°.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

5°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Lo-